

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca, México, 31 de agosto del 2022  
Oficio: SJDH/UIPPE/1961/2022  
**Solicitud de Información: 00287/SJDH/IP/2022**

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 11 de octubre de 2022, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

"Solicito los documentos que dispongan los pasos a seguir para que las parejas del mismo sexo registren a sus hijos ante cualquiera de las oficinas del Registro Civil del Estado de México. Asimismo solicito el número de personas registradas por familias homoparentales en el Estado de México. En caso de no contar con un trámite que permita el registro de hijos de parejas del mismo sexo, solicito el documento que acredite que el Estado de México realiza acciones para proteger el derecho a la familia y la identidad de los menores hijos de familias homoparentales, como una realidad social en el Estado de México". (Sic).

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada mediante oficio SJDH/UIPPE/1839/2022 al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, el cual remitió la respuesta a la solicitud de información a través del oficio 22201001A000000/2816/2022, mismo que se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**



**DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Archivo.

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México; octubre 21 de 2022.

Oficio No. 22201001A000000/2816/2022.

**Asunto:** SAIMEX.

**DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio número SJDH/UIPPE/1839/2022, en el cual hace del conocimiento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ingresó una solicitud de información, misma que se encuentra registrada con el número de folio 00287/SJDH/IP/2022, en la que se establece lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*“Solicito los documentos que dispongan los pasos a seguir para que las parejas del mismo sexo registren a sus hijos ante cualquiera de las oficinas del Registro Civil del Estado de México. Asimismo solicito el número de personas registradas por las familias homoparentales en el Estado de México. En caso de no contar con tramite que permita el registro de hijos de parejas del mismo sexo, solicito el documento que acredite que el Estado de México realiza acciones para proteger el derecho a la familia y la identidad de los menores hijos de familias homoparentales, como una realidad social en el Estado de México”. (sic).*

Hago de su conocimiento que el Registro Civil del Estado de México no cuenta con documentos que dispongan de los pasos a seguir para que las parejas del mismo sexo registren a sus hijos ante el Registro Civil.

Las acciones que se realizan para proteger el derecho a la familia y la identidad de los menores son las siguientes:

En términos de los artículos 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>; 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en todas las medidas que se tomen relacionadas con los menores, se debe atender primordialmente al interés superior del niño.

Bajo esa premisa esta autoridad dentro de su competencia toma en cuenta el interés superior del menor, las circunstancias que envuelven el asunto que nos ocupa, así como el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece que las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

<sup>1</sup> Ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL REGISTRO CIVIL



Esto último nos remite al principio de legalidad establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el cual establece:

*“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos”.*

Relacionado con los artículos 2.13, 2.14, 3.8, 3.9, tercer párrafo, 3.10, 3.11, 3.12, 3.16, 3.19 bis del Código Civil del Estado de México, artículo 59 del Reglamento Interior del Registro Civil y demás relativos y aplicables”.

Así, partiendo de este principio y atendiendo al interés superior del menor, es importante mencionar que el Registro Civil no está negando el registro de nacimiento previo cumplimiento de los requisitos legales, solo que atendiendo el principio de legalidad se lleva a cabo el registro de nacimiento asentando además de los datos establecidos en la Ley.

Por cuanto hace al número de personas registradas por familias homoparentales, se señala que derivado de las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales en la que ordena el registro de nacimientos, solo se tienen cinco registros con esa condición.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN.  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL**



C.c.p. **Dr. Rodrigo Espeleta Aladro.-** Secretario de Justicia y Derechos Humanos.  
**Mtro. Arturo Iván Barrera Pineda.-** Subsecretario de Justicia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.  
Minutario.  
CESM/AHR/yabl.

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL